



Decreto Supremo Nº 007-2015-PCM

DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN DIVERSOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SAN MARTÍN, PICOTA, MARISCAL CÁCERES Y BELLAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

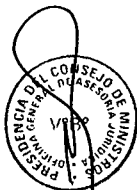
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de San Martín, el día 22 de enero de 2015 se registró el incremento del nivel de las aguas del río Huallaga y de sus afluentes, los ríos Huayabamba, Saposo y Mayo, ocasionando erosiones fluviales así como la inundación de viviendas, infraestructura pública; afectación y destrucción vías de comunicación; destrucción de tierras de cultivo y la afectación de servicios básicos de agua potable, saneamiento y energía eléctrica de diversas localidades situadas en áreas ribereñas de los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, en el Departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio Nº 031-2015-GRSM/PGR, de fecha 25 de enero de 2015, sustentado en el Informe Técnico Nº 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, el Presidente del Gobierno Regional de San Martín solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia de los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; de los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; de los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres; y, de los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, en el Departamento de San Martín;



Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe N° 001-2015-INDECI/11.0 de fecha 26 de enero de 2015, la Dirección de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 25 de enero de 2015, del Gobierno Regional de San Martín; el Reporte de Situación N° 04-25/01/2015/GRSM/GGR/COERSM/9:20P.M. del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de San Martín; el Informe de Emergencia N° 037-25/01/2015/COEN-INDECI/00:47HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, así como los informes emitidos por las Direcciones Regionales de Agricultura, Salud, Educación y Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martín; señala que considerando la magnitud de los daños causados y la capacidad limitada del Gobierno Regional de San Martín para atender la emergencia con sus recursos disponibles, recomienda aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños en los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, en el departamento de San Martín;



Que, la magnitud de la situación descrita líneas arriba demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de San Martín, a las Municipalidades Provinciales de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y Bellavista, y a las Municipalidades Distritales de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; a las Municipalidades Distritales de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; a las Municipalidades Distritales de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y a las Municipalidades Distritales de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista; en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de Salud y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida con el Memorándum N° 042-2015-PCM/SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;



Decreto Supremo

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

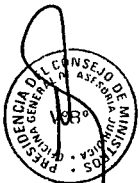
DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

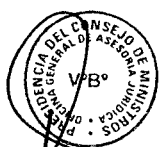
Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y en los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, del departamento de San Martín, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, por la ocurrencia del desborde del río Huallaga y afluentes, debido a las intensas precipitaciones pluviales.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de San Martín; las Municipalidades Provinciales de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y Bellavista; y, las Municipalidades Distritales de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; las Municipalidades Distritales de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y



San Hilarión en la provincia de Picota; las Municipalidades Distritales de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y las Municipalidades Distritales de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, con la coordinación técnica y seguimiento respectivo de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Salud, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y trabajos de rehabilitación en las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
DIVERSOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SAN MARTÍN, PICOTA,
MARISCAL CÁCERES Y BELLAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN
MARTÍN.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 0289-2015-INDECI/5.0 de fecha 25 de enero de 2015, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico N° 0001-2015-INDECI/11.0 de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, el mismo que, con sustento en el Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 25 de enero de 2015 del Gobierno Regional de San Martín; el Reporte de Situación N° 004-25/01/2015/GRSM/GRSM/GGR/COERSM del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de San Martín; el Informe de Emergencia N° 037-25/01/2015/COEN-INDECI/00:47HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional; el Boletín INDECI N° 008-Aviso Meteorológico SENAMHI "Precipitaciones en la Sierra y Selva" del 25 de enero de 2015; el Boletín INDECI N° 004 – Aviso Hidrológico SENAMHI "Incremento del caudal de los ríos Amazónicos" de fecha 23 de enero de 2015; el Boletín INDECI N° 003- Aviso Hidrológico SENAMHI "Ríos Huallaga y Huayabamba se desbordan tras fuertes lluvias" del 22 de enero del 2015, así como diversos informes Técnicos y Cuadros de daños elaborados por las Direcciones Regionales de Agricultura, Salud, Educación y Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional; describe que el día 22 de enero de 2015, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se registró el incremento del nivel de las aguas del río Huallaga y de sus afluentes, los ríos Huayabamba, Saposo y Mayo, ocasionando erosiones fluviales así como la inundación de viviendas, centros de salud, instituciones educativas; afectación y destrucción vías de comunicación; destrucción de tierras de cultivo y la afectación de servicios básicos de agua potable, saneamiento y energía eléctrica de diversas localidades situadas en áreas ribereñas, siendo las zonas más afectadas los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista.



Mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI indica que en estas localidades deben adoptarse medidas inmediatas en salvaguarda de la salud de la población damnificada y afectada, así como efectuar trabajos de rehabilitación para restablecer los servicios básicos y la infraestructura pública que ha quedado inoperativa.

Según la mencionada información oficial, la actuación inicial del Gobierno Regional de San Martín en la atención de la emergencia se ha visto limitada como producto de las dificultades de acceso a las zonas afectadas y por falta de recursos para la asistencia humanitaria, por lo que a cuatro días de ocurrido el impacto del fenómeno hidrológico,

la ayuda a la población damnificada no se ha completado, requiriéndose la intervención del Gobierno Nacional con los recursos disponibles para la asistencia integral de la Emergencia.

El Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, del 25 de enero 2015, elaborado por el Gobierno Regional de San Martín, que se acompaña a la solicitud cursada por el Presidente Regional mediante Oficio N° 031-2015-GRSM/PGR de fecha 25 de enero de 2015, anota que:

- Existen daños en viviendas en cantidades que se han incrementado, respecto al informe inicial del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, lo que muestra que aún siguen la evaluación de campo.
- El número de personas, viviendas e infraestructura afectada se han modificado y falta realizar empadronamiento de los damnificados en las diferentes localidades, que debe culminarse para la correspondiente asistencia humanitaria a toda la población damnificada.
- Los datos de daños al sector agrícola son aún estimados, toda vez que las aguas continúan inundando las zonas de cultivo, por lo que se requiere precisar con una evaluación de daños complementaria para brindar la asistencia técnica a través del sector correspondiente.
- La Dirección Regional de Salud de San Martín, desde el primer momento, ha desarrollado acciones de vigilancia sanitaria que deben continuar hasta que los indicadores de salubridad vuelvan a la normalidad, evitando focos infecciosos, vectores, brotes epidemiológicos y seguridad sanitaria.
- Se encuentra pendiente la determinación de las necesidades de rehabilitación de los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica en algunas zonas.
- Se ha entregado bienes de ayuda humanitaria y alimentos siendo insuficientes para la cantidad de afectados y damnificados

Estos datos sirven al INDECI para concluir en que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de San Martín ha sido sobrepasada por lo que solicitan gestionar la Declaratoria del Estado de Emergencia, a solicitud del Gobierno Regional citado.

II. FUNDAMENTACIÓN:

El numeral 2.6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 048-2012-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, define al Desastre, como *“el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de la unidades*

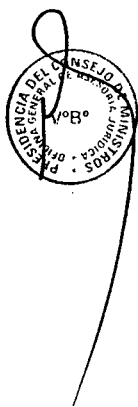


sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana."

La Declaratoria el Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia, por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El procedimiento de Declaratoria de Estado de Emergencia es normado en el Título VI artículos 67° y 68° del D.S. N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; así como en el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaración de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente.



Estando al Informe Técnico N° 0001-2015-INDECI/11.0 de la Dirección de Respuesta, acompañado al Oficio N° 0289-2015-INDECI/5.0 del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil de fecha 26 de enero de 2015, sustentado en Informe de Emergencia N° 037-25/01/2015-COEN-INDECI/00.47HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, y el Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, del 25 de enero 2015, elaborado por el Gobierno Regional de San Martín; se ha evidenciado que los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de San Martín cuentan con capacidad limitada para afrontar la magnitud de la emergencia suscitada, razón por la que luego del análisis correspondiente, la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en los mencionados distritos del Departamento de San Martín, que permita a su vez ejecutar las siguientes acciones:

"(...)

1. *Continuar con la Evaluación de Daños Complementaria por parte de Vivienda, Agricultura, Salud, Transportes, Educación y otros, para contar con una información con mayor detalle de los daños ocurridos en las zonas afectadas, que permitan la atención oportuna y adecuada.*

2. *Completar la asistencia humanitaria a las familias damnificadas proporcionándoles ayuda humanitaria (techo, abrigo y alimentos) según los requerimientos establecidos.*
3. *Continuar el apoyo de Salud a la población de las zonas afectadas, es importante la presencia de los Equipos de DIRESA San Martín brinde las labores de vigilancia epidemiológica, control de vectores, saneamiento básico y salud ambiental, y monitoreo permanente de la calidad de agua y con su personal médico y dotación de medicamentos necesarios a la población damnificada y afectada para la demanda en salvaguardar la vida y salud.*
4. *Completar la evaluación de la infraestructura de agua y desagüe que se encuentra en las zonas afectadas para realizar acciones asegurando su pronta rehabilitación.*
5. *Efectuar el empadronamiento de las familias damnificadas en cuanto a pérdida e inhabilitación definitiva de viviendas para prever el apoyo necesario en techo.*
6. *Desarrollar acciones de rehabilitación de vías e infraestructura vial, para garantizar la transitabilidad y comunicación existente en la zona*
7. *Desarrollar acciones para el asesoramiento técnico, la recuperación de las áreas de cultivo y apoyo a la productividad, según los requerimientos determinados."*



Estas acciones deben entenderse enmarcadas dentro de la Gestión Reactiva, establecida en el inciso c. del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 29664 que aprueba la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por D.S. Nº 048-2011-PCM.

En efecto la magnitud de la situación descrita, así como la limitada capacidad en cuanto a recursos para afrontar la emergencia por parte del Gobierno Regional, de demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de San Martín y a las Municipalidades Provinciales de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y Bellavista, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas.

En tal sentido, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de

Mariscal Cáceres y los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la recuperación inmediata de servicios básicos, infraestructura pública y demás recursos afectados por la ocurrencia del desborde del río Huallaga y afluentes, debido a las intensas precipitaciones pluviales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto, permite la atención inmediata en salvaguarda del patrimonio privado y público y por ende beneficia a sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaración de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, activando las acciones necesarias e inmediatas de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.